
Segundo día de la Vigésimoquinta Reunión
Diario CM(25) N° 2, punto 7 del orden del día

DECISIÓN N° 6/18
FORTALECIMIENTO DE LOS ESFUERZOS PARA PREVENIR Y
COMBATIR LA TRATA DE NIÑOS, INCLUIDOS LOS MENORES NO
ACOMPAÑADOS

El Consejo Ministerial,

Profundamente alarmado por la prevalencia de la trata de niños, incluidos los menores no acompañados, en todas sus formas, especialmente con fines de explotación sexual, trabajo forzado, delincuencia forzada, matrimonio forzado y extracción de órganos.

Reafirmando todos los compromisos de la OSCE para luchar contra la trata de niños, en particular los contenidos en la Decisión N° 13/04 del Consejo Ministerial relativa a medidas especiales de amparo y asistencia para los niños que son víctimas de la trata; la Decisión N° 15/06 del Consejo Ministerial relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños; las Decisiones del Consejo Ministerial N° 6/17 relativa al fortalecimiento de las iniciativas para prevenir la trata de personas y N° 7/17 relativa al fortalecimiento de las iniciativas para combatir todas las formas de trata de niños, especialmente con fines de explotación sexual, así como otras formas de explotación sexual de los niños; y también el Plan de Acción de la OSCE para luchar contra la trata de personas (2003) y sus Adiciones de 2005 y 2013,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre ese tema, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el Protocolo facultativo de las Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo suplementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; así como el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT),

Profundamente preocupado por el gran número de menores no acompañados que están siendo vulnerables a la trata en los últimos años,

1 Incorpora enmiendas introducidas en la Decisión, según lo acordado por las Delegaciones en la sesión de cotejo lingüístico de 1 de febrero de 2019, así como modificaciones en la traducción del texto agregado.

Reconociendo que la adopción de un enfoque centrado en las víctimas y con conocimiento de causa sobre sus traumas, que tenga en cuenta las respectivas inquietudes de género específicas tanto de las niñas como de los niños, que busque el interés superior del niño, es primordial para prevenir y proteger con eficacia a los niños de la trata de personas.

Reconociendo que la colaboración entre los Estados, los encargados de actuar en primera línea y la sociedad civil, puede contribuir a salvaguardar a los niños, especialmente a los menores no acompañados, de ser sometidos a la trata de personas,

Recordando que en la Decisión N° 7/17 del Consejo Ministerial, los Estados participantes expresaron su preocupación acerca de que, en los flujos migratorios, los menores no acompañados pueden ser particularmente vulnerables a la trata de personas y alentaron a los Estados participantes a que crearan conciencia pública sobre las vulnerabilidades de los niños en los flujos migratorios ante todas las formas de trata de niños, y a que aumentaran las capacidades y ampliaran el alcance de los encargados de actuar en primera línea para identificar a niños víctimas de la trata y de otras formas de explotación sexual, y proporcionarles protección, así como asistencia apropiada, reparaciones efectivas y otros servicios, según proceda, en virtud de la legislación nacional,

Elogiando a los Estados participantes que han adoptado medidas legislativas especiales y de otro tipo para la pronta identificación, recepción y protección de los niños vulnerables a la trata, incluidos los menores no acompañados,

Reconociendo la importancia de la contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones religiosas, entre otras cosas, a la labor de las autoridades nacionales para prevenir y combatir todas las formas de trata de niños, mediante mecanismos nacionales de lucha contra la trata, incluidos mecanismos nacionales de remisión, si procede,

Tomando nota de la 17ª conferencia de la Alianza contra la trata de personas sobre el tema “La trata de niños y el interés superior del niño” (2017) y de la primera Reunión Suplementaria de la OSCE sobre cuestiones de la Dimensión Humana dedicada al tema “Trata de niños: de la prevención a la protección” (2018),

Insta a los Estados participantes a que:

1. Adopten las medidas pertinentes para que todos los niños víctimas de la trata reciban un trato acorde con el principio de no discriminación, que responda a sus necesidades individuales y tenga en cuenta el interés superior del niño, brindándoles la oportunidad de ser escuchados, si procede, y apoyando y protegiendo sus derechos humanos;
2. Adopten un enfoque centrado en las víctimas, así como una aproximación informada sobre los traumas, que tenga en cuenta las preocupaciones específicas de género, de niñas y niños, que busque el interés superior del menor, y que respete plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños víctimas de la trata;
3. Proporcionen, si procede, a los servicios y organismos gubernamentales que entren en contacto con los niños, la orientación y la formación idóneas sobre el modo de identificar, informar, ayudar y proteger debidamente a los niños víctimas de la trata, de una forma adecuada a su edad y que tenga en cuenta las respectivas inquietudes de género específicas

tanto de las niñas como de los niños, y consideren la posibilidad de impartir la formación pertinente a entidades del sector privado que entren en contacto con niños víctimas de la trata;

4. Tomen medidas para proporcionar a los niños víctimas de la trata, cuando sea necesario y con carácter prioritario, un tutor cualificado y capacitado, o su equivalente, y/o un representante legal, con el fin de garantizar los intereses de los niños víctimas de la trata, incluidos los menores no acompañados, y de que sus tutores y/o sus representantes hagan los trámites necesarios para prestarles ayuda y buscar soluciones duraderas y sostenibles para ellos;

5. Aborden la situación de los niños víctimas de la trata, incluidos los menores no acompañados, mediante la creación de un marco para la protección del niño;

6. Promuevan mecanismos nacionales de lucha contra la trata, incluidos mecanismos de remisión nacionales, donde los haya, así como sistemas de protección de los niños, cuando proceda, que reconozcan las necesidades y los derechos de los niños víctimas de la trata; que incorporen una asistencia centrada en las víctimas y con conocimiento de sus traumas, adecuada a su edad; que apliquen un enfoque multidisciplinar que respete los derechos humanos y que tenga en cuenta las respectivas preocupaciones específicas relativas al género tanto de las niñas como de los niños y refleje, si procede, la información y las recomendaciones de supervivientes de la trata, a la hora de facilitar asistencia inmediata y buscar soluciones duraderas y sostenibles; así como que creen vías de remisión adecuadas para los niños;

7. Se ocupen de que, en la medida de lo posible, toda evaluación de las necesidades de un niño víctima de la trata tenga en cuenta sus intereses y sus opiniones, así como la necesidad de proporcionarle cuidados, protección y seguridad;

8. Una vez se haya identificado a un niño como víctima de la trata, o cuando haya motivos razonables para creer que ha sido objeto de trata, tomen las medidas adecuadas para mantenerlo a salvo, en particular evitando que sufra abusos sexuales o de otro tipo, previniendo que pueda convertirse en víctima reincidente, de conformidad con las leyes nacionales, y contemplen la posibilidad de no sancionar a las víctimas por su participación en actividades ilícitas, siempre que hayan sido obligadas a ello, ofreciendo programas de rehabilitación, reintegración y/o repatriación adecuados, cuando proceda;

9. Alienten a los encargados del cumplimiento de la ley o a otras autoridades pertinentes, si procede, a que cooperen entre sí recopilando e intercambiando información, de conformidad con sus leyes nacionales respectivas, especialmente las relativas a la protección de datos personales, acerca de niños víctimas de la trata, con el fin de reforzar su protección y resolver el problema de los niños desaparecidos;

10. Refuercen la cooperación nacional, regional e internacional para prevenir y combatir la trata de niños, especialmente en lo que respecta a comunicar y compartir información acerca de niños víctimas de la trata, incluidos los menores no acompañados, con arreglo a sus respectivas leyes nacionales, especialmente a las relativas a la protección de datos personales;

11. Consideren la posibilidad de crear un punto de contacto nacional al que puedan dirigirse los funcionarios de otros países para hacer preguntas acerca de niños víctimas de la

trata, especialmente de los que han desaparecido y de los que tienen intención de regresar a sus respectivos países de origen;

12. Aumenten los esfuerzos para prevenir la trata de niños, luchar contra la cultura de la impunidad, y abordar y reducir la demanda que fomenta todas las formas de explotación;

13. Encarguen a las estructuras ejecutivas pertinentes de la OSCE que, de conformidad con sus mandatos, dentro de los recursos disponibles y en coordinación con el Representante Especial de la OSCE y Coordinador para la lucha contra la Trata de Personas, sigan ayudando a los Estados participantes que lo soliciten a abordar todas las formas de trata de niños, entre otras cosas, ampliando al máximo los conocimientos existentes y velando al mismo tiempo por que no haya duplicación de esfuerzos ni de programas financiados.

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA
CON ARREGLO AL PÁRRAFO IV.1 A) 6 DEL
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA
SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA**

Efectuada por la Delegación de la Santa Sede:

“Señor Presidente:

La Santa Sede, si bien se ha sumado al consenso acerca de la decisión del Consejo Ministerial relativa al fortalecimiento de los esfuerzos para prevenir y combatir la trata de niños, incluidos los menores no acompañados, desea hacer la siguiente declaración interpretativa con arreglo al párrafo IV.1 A) 6 del Reglamento de la OSCE.

La familia tiene una función completamente original, indispensable e insustituible a la hora de criar a un hijo. Concretamente, a los padres les incumben las responsabilidades, los derechos y las obligaciones principales para criar y orientar a sus hijos.

Por tanto, la Santa Sede, reafirmando la importancia de la Convención sobre los Derechos del Niño, estima que, habida cuenta de los derechos del niño y de los derechos de sus progenitores y su familia, consagrados en dicha Convención, toda evaluación de las necesidades de un niño, y toda medida adecuada para preservar la seguridad del niño, no pueden llevarse a cabo sin respetar los derechos principales e inalienables de los progenitores.

Se han de establecer los acuerdos y las medidas adecuados para velar por que el principio del interés superior del niño y la función de la familia, como colectivo fundamental de la sociedad dedicado a la protección y el bienestar de los niños y adolescentes, sean la consideración principal a la hora de tomar todas las decisiones que tengan repercusiones fundamentales en la vida de un niño.

Solicitamos que la presente declaración interpretativa figure como texto agregado de la decisión adoptada y se adjunte al diario de la sesión de hoy bajo el punto correspondiente del orden del día.

Gracias, Señor Presidente”.

1 Incorpora modificaciones en la traducción del texto.